ORDENANZA Nº 383

VISTO:

La necesidad de reglamentar en la circunscripción de Yerba Buena, la instalación de empresas fúnebres, y

CONSIDERANDO:

Que por tener carácter de especial, este tipo de instalación debe reunir algunos requisitos indispensables, necesarios, con el fin de no afectar la salud de la población y el sentimiento que abrigan estos locales.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Denominase Empresa de Servicio fúnebre al local administrativo y/o sala de velatorio que podrán o no conformar un edificio único.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para la instalación de estos edificios se deberá contar con un predio que deberá tener una superficie mínima de 1.500,00mts² y un frente mínimo de 25,00mts.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El edificio deberá tener un diseño y resolución que aseguren una actividad totalmente introvertida.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se deberá contemplar el estacionamiento dentro del predio para un mínimo de 35 automóviles, cuya superficie por vehículo será de 12,50mts como mínimo.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La construcción del edificio no podrá apoyarse en ninguna de las medianeras conformando lo que se denomina construcción con perímetro libre. Si podrán estar los estacionamientos en estos espacios.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El edificio deberá contar en todos los casos con dos accesos: una para ingreso y otro para salida de vehículos. Por estos accesos circularán tanto los vehículos del servicio fúnebre como los vehículos asistentes.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Prohíbase la instalación de salas de velatorios dentro de un radio menor de 100,00mts de cualquier centro sanitario, establecimiento educacional, jardín de infantes o guardería infantil.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Las dimensiones de los distintos locales responderán a las siguientes pautas:

- Cámara para velar: Superficie no menor a 12,00mts
- Sala para público: Superficie no menor de 20,00mts² Esta sala estará vinculada en forma directa a la cámara para velar, el nexo de unión podrá ser una abertura o conformar un solo ámbito.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Servicios Sanitarios: La cantidad de sanitarios para ambos nexos estará en directa relación con la superficie destinada a sala de público. A tal efecto de determinan las siguientes pautas:

Se tomará como criterio una proporción de una persona cada 2,00mts2 de superficie de

piso de cámara velatoria y sala para público y cuyo resultante se considerará el 50% para cada sexo.

Se instalaría estos servicios en la siguiente proporción:

Un juego completo de Inodoro, mingitorio, lavamanos, por cada 20 personas, cuando supere esta cantidad se incrementará en forma proporcional al aumento de personas y de superficie de sala hasta un máximo de 25.

Ejemplo aclaratorio:

- Sala de público de superficie: 50,00mts²
- Cantidad de personas: 25
- Sanitarios1 juego completo para cada sexo

Otro:

- Sala de público de superficie: 80,00mts²
- Cantidad de personas: 40
- Sanitarios: 2 juegos completos para cada sexo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Detalles de terminación: Tanto la sala velatoria como la sala para público deberán estar terminadas con materiales y pinturas que aseguren una higiene efectiva, los pisos deberán ser de materiales no absorbentes como ser: Granito, mármol, cerámico esmaltado y otros de similar característica y calidad. El cielorraso será de yeso, fino a la cal y otro material de característica y calidad similar.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Estos edificios podrán contar con servicios de cafetería cuyos locales deberán cumplir con las exigencias propias de los locales para tal fin, debiendo tener en mesada de material no absorbente, como ser: Mármol, Granito, acero inoxidable, etc. u otro material similar que reúna las características descriptas. Deberán estar sus paredes revestidas con material no absorbente como ser: azulejos, cerámicos esmaltados o material de características y calidad similar.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Para los locales de cámara para velar y sala de público la altura de los mismos desde piso terminado a cielorraso será de 3,00mts como mínimo, en los otros locales la altura mínima será de 2,60mts.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Toda presentación destinada a esta actividad deberá realizarse previamente como consulta de factibilidad que permita un análisis exhaustivo de la propuesta.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.